

Ocaña, mayo 19 de 2.023

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Doctor: LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO** demandante **CREDISERVIR** demandados **GLORIA CECILIA ANGARITA MENESES y AURORA MARIA NAVARRO SAMPAYO**

RADICADO: 54-498-40-53-001-2014-00079-00

Cordial saludo.

AURORA MARIA NAVARRO SAMPAYO, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.766.413 de Ocaña, y actuando como demandada en el proceso de la referencia, a Su señoría, solicitud muy respetuosamente, se declare el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, fundamentado que corresponde a la parte acreedora instaurar su demanda ejecutiva ante la autoridad competente, allegando con esta un título ejecutivo, demanda que deberá reunir los requisitos que expresamente regula la ley procesal, y una vez admitida, adelantar los trámites procesales que a su cargo se le imponen para el impulso del proceso.

Durante la marcha del proceso son innumerables las ocasiones en que corresponde a la parte ejercitar determinados actos, cuya omisión le traerá la pérdida de una oportunidad procesal, es lo que se denomina cargas procesales. De lo anterior, se deduce que al lado de las nociones de derechos, deberes y obligaciones procesales subjetivas, o sea de aquellos que corresponden o vinculan a las partes dentro del proceso, como consecuencia de la relación jurídica procesal, existen cargas procesales originadas en el proceso, cuya realidad es indiscutible y la omisión de estas, por la parte obligada, puede conllevar a sancionársele con la aplicación del desistimiento tácito, figura que constituye una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso.

Desde el 25 de enero de 2.021 donde se aprobó la liquidación presentada por la parte demandante, no se ha realizado ningún impulso procesal, por parte del demandante lo que da pie a la siguiente petición que está basada en este artículo 317 del código general del proceso y con la argumentación presentada, solicito muy respetuosamente, se aplique el mismo y se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

señor juez, basado en el artículo 317 del código general del proceso, **EL DESISTIMIENTO TÁCITO**

EL DESISTIMIENTO TACITO, Se aplicará en los siguientes eventos: en el numeral 2 del presente artículo, inciso b) dice así:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,



AURORA MARIA NAVARRO SAMPAYO

C.C 27.766.413 de Ocaña

Correo electrónico: camilobecerra_19@hotmail.com

Celular: 3142707239

Anexo fotocopia de la cedula de ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.766.413

NAVARRO SAMPAYO

APELLIDOS

AURORA MARIA

NOMBRES

Aurora Navarro

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1956**

ABREGO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

26-JUL-1976 OCAÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2506100-00157633-F-0027766413-20090527

0011829870A 1

7380004950

COPIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO

Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar Teléfono: 3166927547

Correo electrónico : Shirly_05292@hotmail.com

Señor:

JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

E.

S.

D.

REF.: VERBAL SUMARIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIME JOSÉ

SARMIENTO MENESES Contra LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA.

No. - 544984003001-2023- 00518 00.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA.

j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co; sameduis1980@hotmail.com ;
jaimetchica250480@gmail.com

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en Río de Oro Cesar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la señora **LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA**, demandada en el proceso de la referencia, según poder anexo; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito DESCORRER el traslado de la demanda; como sigue:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

-AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Mi representada suscribió el referido documento y se obtuvo el crédito por el valor referido; pero así mismo las cuotas comprometidas se cancelaron ante el banco BBVA, por mi representada, hasta el mes de Abril de 2023, fecha para la cual el aquí demandante negocio el título valor (letra de cambio) que respaldaba como garantía este mismo negocio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), negocio que lo realizó con la señora **ROXANA AMELIA BECERRA M**, quien a su vez negocio el mismo título valor (letra de cambio) con el señor **JAIME LUIS CHICA VEGA**, quien decidió a

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO

Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar Teléfono: 3166927547

Correo electrónico : Shirly_05292@hotmail.com

nombre propio adelantar un proceso preferente de carácter ejecutivo, radicado ante este mismo despacho bajo el No. 2022-00376, teniendo como base una letra de cambio suscrita por la hoy demandada para garantizar las mismas obligaciones aquí referidas y pretendidas cobrar mediante este procedimiento.

-AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. En su momento se cancelaron cuotas ante el banco, como ya se mencionó hasta el mes de abril de 2023. Habiéndose fenecido la obligación por providencia de fecha 21 de junio de 2023, emanada de este mismo despacho judicial.

-AL TERCERO: No me costa. No obstante, se debió haber aportado a la presente demanda.

AL CUARTO: No es cierto, que lo pruebe; cabe resaltar que el aquí demandante como se refirió anteriormente inició un proceso ejecutivo con base en una obligación cartular suscrita por los mismos hechos aquí denunciada, la cual fue desfavorable a las pretensiones del hoy nuevamente demandante. Novándose de esta manera completamente la obligación original.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento legal fáctico, jurídico y probatorio.

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas las aportadas por la parte actora en el proceso, incluyendo el libelo incoatorio de la demanda.

IV. PRUEBAS

1. Documentales:

- Copia de la demanda ejecutiva adelantada ante el juzgado 1º. Civil Municipal de Ocaña, entre las partes aquí interesadas, radicada bajo el No. 54-498-40-53-001-2022-00376-00.
- Acta y de la audiencia del proceso atrás referido, de fecha 21 de junio de 2023; por medio de la cual se dio por terminado el proceso ejecutivo, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y se condenó en costas a la parte demandante y a daños y perjuicios.
- Copia de la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación con NUNC 544986001132202410087, a la parte demandante; puesto que, en

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO

Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar Teléfono: 3166927547

Correo electrónico : Shirly_05292@hotmail.com

nuestro sentir, no solamente se está violando principios constitucionales como la BUENA FE, sino también la misma ley penal colombiana.

2. Interrogatorio de Parte.

Solicito al Señor Juez, decretar interrogatorio de parte al demandante, señor JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES, a efecto de que absuelva interrogatorio, que personalmente le formularé, en relación con el negocio jurídico subyacente, la presente demanda, la contestación de la misma y los hechos relevantes y atinentes al presente proceso.

3. Oficios.

Sírvase, Señor Juez, oficiar a la secretaria Juzgado 1º. Civil Municipal de esta localidad, a efecto de que haga llegar el respectivo LINK del proceso ejecutivo radicado bajo el número 54-498-40-53-001-2022-00376-00.

Sírvase, Señor Juez, oficiar BBVA, oficina Ocaña, a efecto de que certifique los pagos realizados a la obligación crediticia radicada bajo el No. C 343589, a nombre de JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES. Todo ello para corroborar lo manifestado por mi representada, al igual que confirmar las consignaciones allegadas al despacho del juzgado 1º. Civil Municipal de esta localidad.

4. Prueba Testimonial.

Sírvase, Señor Juez, señalar fecha y hora, a efecto de que los señores NELSON ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ y KEVYN SNAYDER VERGEL PACHECO, mayores de edad, y de esta vecindad, a efecto de que depongan en el proceso de la referencia, acerca de los hechos de la demanda, el negocio jurídico subyacente y original base de la presente acción, al igual que de la contestación de la demanda y los medios exceptivos aquí impetrados.

V. EXCEPCIONES PERENTORIAS.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y VIOLACION DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

De la documental aportada con el libelo incoatorio de la demanda se establece con meridiana claridad que el accionante, está obrando al margen de la ley impetrando una acción nueva, bajo los mismos

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO

Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar Teléfono: 3166927547

Correo electrónico : Shirly 05292@hotmail.com

supuestos fácticos y casi que jurídicos de un proceso previamente adelantado entre los aquí interesados ante el juzgado 1º. Civil Municipal de Ocaña; radicado 2022-00376. Teniendo como base un título valor, en ese entonces, letra de cambio No. 01 base de esa ejecución, como garantía de un crédito en favor del señor de **JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES**, mismo crédito que se pretende cobrar mediante un procedimiento diferente, pero la situación fáctica sigue siendo la misma o igual que de un contrato con cláusulas contentivas de mérito ejecutivo, obligación adquirida por mi representada y que da fe la declaración Extra juicio vertida ante Notaria Segunda de esta ciudad y la cual nos ubica necesariamente en la realidad de lo aquí planteado. Con su actuar, el actor está desconociendo mediante este procedimiento el principio constitucional de la BUENA FE.

Sobre dicho principio el reconocido doctrinante GUSTAVO ORDOQUI CASTILLA sostuvo en su tratado BUENA FE CONTRACTUAL lo siguiente:

“ALCANCE DE LA BUENA FE. En nuestra opinión, la buena fe no es un invento conceptual de un académico despabilado, sino que es un dato de la realidad. Como bien decía HERNANDEZ GIL (La posesión, Madrid 1980, p. 173), la buena fe no es una creación jurídica si no un presupuesto. Como hecho o realidad es tomada, o declarada por el orden jurídico e ingresa al sistema.

Etimológicamente “ fides” es aquello sobre lo que se puede confiar con certeza. Una cosa es digna de fe, cuando se puede creer en ella. Ejemplo: escritura pública. Tener fe en otro es poder confiar en lo que hace o en lo que ve, pues ello genera una legítima expectativa y una confianza y una fe. “fides” es, para BETTI (ob. cit., p.84) fidelidad, cumplimiento, expectativa ajena aún independiente de la palabra dada o el acuerdo que se haya concluido. Cuando la fides es entre las partes significa lealtad, fidelidad, respecto de lo dicho, lo que es legítimo esperar entre los hombres de honor.

Buena fe, en un primer enfoque, significa confianza, seguridad, honorabilidad basada en ella, por lo que se refiere al cumplimiento de la palabra dada. Fe significa que uno se entrega confiadamente a la conducta leal del otro en el cumplimiento de la palabra dada. Fe significa que uno se entrega confiadamente a la conducta leal del otro en el cumplimiento de sus obligaciones, confiando en que éste no lo engañara. La buena fe lleva en si la protección del valor ético confianza.

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO

Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar Teléfono: 3166927547

Correo electrónico : Shirly 05292@hotmail.com

Propiciamos un concepto personalista y solidarista de la buena fe que parte que las enseñanzas magistrales de BETTI (ob. Cit. P.70) cuando advierte que la buena fe no es un concepto forjado por el derecho, sino que el derecho lo asume y lo recibe de la conciencia social, de la conciencia ética de la sociedad para la que está llamado a velar. Esta exigencia ética y social supone el respeto de la otra persona y el deber de colaborar con ella.

En esencia estamos frente a un principio general de derecho y de derecho contractual, expresado en una cláusula abierta o estándar jurídico, que necesita concreción para cada caso.

Tiene aspectos claramente identificables como buena fe subjetiva y buena fe objetiva. La “fides”, como fidelidad, siempre se vio inconcluso desde la época del Derecho Romano, como un valor esencial de la convivencia humana. Fides= respetar la palabra dada; bona fides= respetar la palabra y acatarla con honestidad.

Desde el punto de vista social, significa además responder al bien común, y por tanto actuar con colaboración y solidaridad. No es solo hacer el mal, sino hacer el bien: informar, dar aviso, proporcionar lo necesario para que la contraparte cumpla, etc.

La buena fe en el derecho moderno demuestra claramente como viene siendo usada esta figura como instrumento defensivo, tratando de que con su aplicación se detengan conductas deshonestas, desleales, fraudulentas, abusivas, y en su lugar se asuma una postura de solidaridad, tendiendo en el ámbito de la relación contractual a favorecer con su aplicación a la parte más débil.

En la actualidad dentro del denominado derecho del consumo aparecen institutos que están claramente fundados en la buena fe, como son las cláusulas abusivas, el abuso de la posición dominante, la prohibición de la publicidad engañosa. Etc. Todos estos institutos se sustentan en un solidarismo que busca proteger al débil, el consumidor, exigiendo transparencia, información, veracidad. La buena fe sale al cruce de los abusos de la libertad contractual, de la posición preeminente en el mercado. La buena fe en definitiva sale a la búsqueda de mayor seguridad y solidaridad.

Cada parte en el contrato debe tener en cuenta no solo sus intereses sino el interés de la contraparte y el bien común; por ello el contrato hoy, fundado en la buena fe, se entiende que debe cumplir una función social. No son intereses que se enfrentan no son situaciones en las que cada

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO

Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar Teléfono: 3166927547

Correo electrónico : Shirly 05292 @hotmail.com

uno pueda aplastar al otro sino correlación de intereses en beneficio mutuo y de la colectividad; esta es la esencia del contrato.

El concepto de buena fe objetiva implica el cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos en forma leal y honrada. El que no colabora con la otra parte, el que ejercita sus derechos en forma anormal, no actúa de buena fe. Su contenido no es extrajurídico, pues al aplicarse se produce la juridicidad de los valores invocados, como es el caso de la lealtad, honestidad, corrección. La buena fe objetiva exige la conducta leal pasiva, caracterizada por el respeto hacia el interés de la contraparte, y además una actitud activa de cooperación en interés ajeno, en una actitud de fidelidad al vínculo, satisfaciendo la expectativa de la prestación de la contraparte.

Es frecuente que en el concepto de buena fe objetiva como norma de conducta exigible se aluda a la lealtad, honestidad, cristalinidad, corrección de las personas que se interrelacionan subjetivamente.

En nuestro criterio, también es propio del proceder de buena fe el exigir conductas coherentes, normales y razonables- Con ello se quiere destacar que todo acto jurídico no puede ser arbitrario o carente de lógica, sino que debe responder a un motivo justo. Así, el actuar apegado al respeto de una formalidad cuando es notorio que se está actuando o causando una clara injusticia, supone no proceder con razonabilidad o buena fe.

Destacamos esta exigencia de razonabilidad pues es la que permite la coexistencia entre normas legales y constitucionales y entre las normas y la realidad a que éstas responden.

Lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual, en el decir de VÁSQUEZ FERREIRA ("La razonabilidad en el derecho de las obligaciones". En la obra Obligaciones y Contratos en los Albores del Siglo XXI, Buenos Aires, 2001, p. 433), puede ser presumido como "responder al sentido común". Así, buena fe es la razonable confianza en la ejecución correcta de la prestación, de conformidad con lo que se estableció en el acuerdo y lo que sobre el particular dispone la ley".(BUENA FE CONTRACTUAL, Grupo Editorial Ibáñez, 2012 pp. 127-129).

Al haberse dictado una providencia por el juzgado 1º. Civil Municipal de Ocaña, una providencia equivalente a sentencia, la cual está debidamente ejecutoriada; se sigue manifestando la mala fe de la parte demandante y su apoderado, al pretender revivir una obligación la cual ya fue objeto de valoración y sentencia por parte de un Juez de la

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO

Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar Teléfono: 3166927547

Correo electrónico : Shirly_05292@hotmail.com

república, obrando de esta manera al margen de la ley, y pretendiendo revivir una obligación ya fenecida.

La temeridad o mala fe se encuentra establecida, amén del artículo 83 constitucional, en el artículo 79 del Código General del proceso, el cual determina que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

“1. Cuando sea manifiesta la carencia del fundamento legal de la demanda. Excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”

2. EXCEPCION PERENTORIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ORIGINAL.

Fundamento la presente excepción en el mismo libelo introductorio de la demanda en donde el abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, quien a su vez había sido endosante en propiedad en la demanda ejecutiva adelantada ante el juzgado 1º. Civil municipal de Ocaña, entre las mismas partes; bajo el radicado 2022-00376, en su debido momento manifestó que con el título valor endosado en propiedad por el hoy demandante JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES, lo hacía desde tal manera procesal, endoso en propiedad, en consideración a que con dicho título valor, el principal endosante y creador le cancelaba al profesional del derecho una obligación previamente adquirida. Al haberse dictado sentencia negativa a la parte demandante en el proceso 2022-0376, junto con dicho acto procesal de un juez de la república feneció la obligación original, y, por ende, le está prohibido a los sujetos procesales iniciar una nueva acción, así sea por otro procedimiento establecido en la ley; puesto que la obligación original feneció y se novó en una nueva obligación; la cual, por cierto, ubica a mi representada, por el contrario, en la calidad de acreedora.

El artículo 1687 del Código Civil Colombiano define la NOVACIÓN como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Al perder el proceso ejecutivo la obligación original se novó, y por el contrario mi representada quedó como acreedora de la obligación original y por ello mismo se estará accionando frente a esta nueva obligación.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO

Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar Teléfono: 3166927547

Correo electrónico : Shirly_05292@hotmail.com

De la documental aportada con la contestación de la demanda, y demás pruebas recaudadas en su momento procesal oportuno se determinará que la obligación original feneció, o como mínimo novó a otro tipo de obligación; por tanto, los accionantes con este procedimiento pretenden revivir una obligación ya caducada y resuelta.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Señor Juez, declarar probada cualquiera de las excepciones perentorias propuestas por la suscrita y por ende, condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

- Las partes las recibirán en las aportadas con el libelo introductorio de la demanda.

Mi representada:

en el e-mail: Leddypacheco12@gmail.com

Dirección: Cra 21 B # 12-84 Barrio Bruselas Ocaña Norte de Santander

La suscrita: En la Calle 5ª. Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Río de Oro Cesar.

e-mail: Shirly_05292@hotmail.com

Agradeciéndole la atención y colaboración prestada, del Señor Juez,

Atentamente,



SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO
C.C. No. 1064839416 expedida en Rio de Oro, Cesar.
T.P. No. 275.761 del C.S.J.

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO
Calle 5ª. No. 0-31 Barrio Buenos Aires, Rio de Oro, Cesar. Celular: 3166927547
Correo electrónico : Shirly_05292@gmail.com



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

E. S. D.

REF. VERBAL SUMARIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIME JOSÉ

SARMIENTO MENESES Contra LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA.

No.- 544984003001-2023- 00518 00.

REF: PODER.

LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en Ocaña, Norte de Santander, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandada en el proceso y radicado de la referencia; por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO, identificada con la C.C. No 1.064.838.993 de Rio de Oro Cesar, y portador de la tarjeta profesional No 275.761 del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto de que asuma la defensa de mis intereses en el proceso verbal sumario referido.; de conformidad con lo establecido en el artículo 73 a 77; 422 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Mi apoderada queda igualmente facultada para desistir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, interponer recursos, y todo en cuanto sea necesario para el cabal desempeño del presente poder.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, Atentamente:

LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA
C.C 37.318.904 de Ocaña, Norte de Santander.

ACEPTO:

SHIRLEY JULIANY PINTO QUINTERO
C.C. 1.064.838.993 Rio de Oro, Cesar.
T.P. No 275.761 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
Ante la suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA, fue presentado personalmente este documento por Leddy Torcoroma Pacheco Barbosa

Con c.c. 37318904 Leddy
quien (es) reconoció (eron) como suya (s) la (s) firma (s) que aparece (n) y como cierto si, contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA
ALEXANDER PAEZ SANCHEZ
NOTARIO SEGUNDO(E)
Ocaña, Norte de Santander

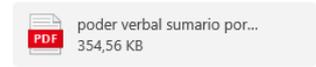


IMPRESION NOTARIAL
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA
26 JUN 2024

PODER LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA

 **Leddy Pacheco** <leddypacheco12@gmail.com>
26/01/2024 1:25 p. m.

Para: shirly_05292@hotmail.com



Cordial saludo
en el presente correo adjunto poder a su nombre para actuar a mi nombre dentro del proceso ahi referenciado.
Agradezco su atencion y pronta respuesta.

JAIME LUIS CHICA VEGA
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás - B/manga.

Señor:

JUEZ CIVIL MPAL DE OCAÑA (Reparto)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DTE. JAIME LUIS CHICA VEGA
DDA. LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA

JAIME LUIS CHICA VEGA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la calle 1 # 5-49 barrio Santa Marta de Río de Oro, correo electrónico sameduis1980@hotmail.com, actuando en causa propia, me permito formular demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA, mujer mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con C.C.37.318.904 de Ocaña, puede ser notificada, en la carrera 21B #12 – 108, barrio Bruselas, manifiesto bajo juramento que desconozco si la demandada posee cuenta de correo electrónico, para que libre a mi favor y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$50.000.000.oo), moneda corriente, con interés moratorio mensual a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que se hizo exigible el título valor, el día 14 de abril 2022, hasta que se dé la cancelación total del crédito, agencias en derecho, más costas del proceso, la presente demanda tiene los siguientes,

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO. La demandada como deudora solidaria, garantizó el valor del crédito a los otros deudores, los señores JAIME SARMIENTO MENESES y DILIA ROJAS BARBOSA, firmando a órdenes de ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, la siguiente letra de cambio así:

-Letra # 001 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000. 000.oo), aceptada por la demandada, el día 14 de octubre de 2021, para pagarla el día 14 de abril de 2022, con intereses moratorio mensual a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha de pago.

SEGUNDO. La demandada comprometió su responsabilidad personal y el documento se extendió con los requisitos prescritos en el Código de Comercio y a pesar de estar vencido el plazo, no ha sido cancelada por ésta.

TERCERO. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, más los intereses moratorios, constituyéndose el documento en plena prueba para la obligada y que se pueden demandar ejecutivamente.

CUARTO. La primera beneficiaria, me endoso el título valor en propiedad.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Está radicada en este juzgado en razón del domicilio de las partes y por el lugar en donde debió cumplirse la obligación, ubicado en este municipio y la cuantía de la acción la estimos superior a CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$50.000.000.oo) moneda corriente.

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco los artículos 619, 621, 709 y 731 del Código de Comercio, 422 y ss del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Calle 1 # 5 - 49 b. Santa Marta - Río de Oro
301 452 3911
sameduis1980@hotmail.com

JAIME LUIS CHICA VEGA
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás - B/manga.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título correspondiente y demás normas concordantes del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el título valor objeto del presente ejecutivo.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba, manifiesto que la letra de cambio original reposa en mí poder y será aportada cuando su señoría lo requiera.

NOTIFICACIONES

La demandada en la carrera 21B # 12 – 108, barrio Bruselas de la ciudad de Ocaña, celular 315 661 4101, manifiesto bajo la gravedad de juramento que realizadas las búsquedas en redes sociales no fue posible obtener correo electrónico de la demandada, solo su contacto telefónico.

El suscrito demandante, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la calle 1 # 5-49, barrio Santa Marta de Río de Oro, correo electrónico sameduis1980@hotmail.com

Atentamente,



JAIME LUIS CHICA VEGA
C.C. 18.903.897 de Río de Oro
T.P. 146998 del C. S. de la J.

JAIME LUIS CHICA VEGA
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás - B/manga.

Señor:
JUEZ CIVIL MPAL DE OCAÑA (Reparto)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DTE. JAIME LUIS CHICA VEGA
DDA. LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA

JAIME LUIS CHICA VEGA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la calle 1 # 5-49 barrio Santa Marta de Río de Oro, correo electrónico sameduis1980@hotmail.com, actuando en causa propia, me permito formular demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA, mujer mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con C.C.37.318.904 de Ocaña, actuando en causa propia, por lo cual presento la siguiente solicitud de medida cautelar :

-EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, QUE LA DEMANDADA TIENE SOBRE EL BIEN INMUEBLE, CON M.I. # 270 – 34241 DE LA ORIP DE OCAÑA, UBICADA EN LA CARRERA 21b # 12 – 108, BARRIO BRUSELAS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE CALLE EN MEDIO CON LOTE 22, POR EL LADO DERECHO ENTRANDO CON EL LOTE NUMERO 15, POR EL LADO IZQUIERDO ENTRANDO CON EL LOTE NUMERO 13 Y POR EL FONDO O COLA CON TERRENOS DEL MUNICIPIO DE OCAÑA.

Sírvase su Señoría, ordenar el registro de la medida para lo cual apporto folio de M.I. del predio.

La presente solicitud tiene como fundamento el art 599 del C. G. del P.

Atentamente,



JAIME LUIS CHICA VEGA
C.C. 18.903.897 de Río de Oro
T.P. 146998 del C. S. de la J.

NIT. o C.C. ~~37318904~~ 37318904 Deved
1. LEDDY TORCOROMA

NIT. o C.C. PACHECO BARBOSA

1. _____

NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

No. 001 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 50.000.000 =

Ciudad Cartagena Fecha 14 de Agosto de 2021

Señor(es): Señores Jaime José Camielto Ponce y D^a Dora Elyza Barbosa Díaz Mes Abril Año 2022

Se servirá(n) dd.(s) pagar solidariamente en DCA ÑA por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: DORAÑA AMELIA BEERRA M^a

La cantidad de: Cincuenta millones de de Pesos m/cte más Intereses durante el plazo del — % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	
TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1	TELÉFONO: _____ DIRECCIÓN: _____
2	TELÉFONO: _____ DIRECCIÓN: _____

C.C. O NIT. Att
DIRECCIÓN Caracas
TELÉFONO 59025252

HUELLA DACTILAR

Endoso el presente
título en propiedad
al Abs. Jaime Chica
con cc # 18903897

Atentamente: 

Roxana A. Becerra Morales.
C.C. 1091667353.

Acepto 
18903897



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803129162864810

Nro Matrícula: 270-34241

Pagina 1 TURNO: 2022-270-1-22266

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 08:59:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 270 - OCANA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: OCAÑA VEREDA: OCANA

FECHA APERTURA: 05-09-1996 RADICACIÓN: 3562 CON: ESCRITURA DE: 22-08-1996

CODIGO CATASTRAL: 544980102000002240033000000000 COD CATASTRAL ANT: 54498010202240033000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 1282 DEL 22-08-96-NOTARIA 1 OCAVA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MODO DE ADQUIRIR: QUE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS DELIMITO PARTE RESTANTE DESPUES DE LAS SEGREGACIONES, SEGUN ESCRITURA 1282 DEL 22-08-96-NOTARIA 1 OCAVA, REGISTRADA EL 26-08-96. 1. QUE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS HIZO ENGLOBAMIENTO POR ESCRITURA 573 DEL 09-06-94 NOTARIA RIO DE ORO, REGISTRADA EL 24-06-94. LOTE 6 2. QUE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS, ADQUIRIO POR COMPRA A MARCO TULIO JAIMES ALBARRACIN, SEGUN ESCRITURA 168 DEL 02-02-94 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 03-02-94 \$ 100.000. 3. QUE MARCO TULIO JAIMES ALBARRACIN ADQUIRIO POR COMPRA A CALROS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 408 DEL 17-03-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 25-03-93 \$ 100.000. LOTE 4. QUE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS, ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANADEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 1531 DEL 21-09-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 01-10-93 \$ 400.000. LOTE PRIMERO 5. QUE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 255 DEL 15-02-94 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 16-02-94 \$ 1.500. LOTE SEGUNDO 6. QUE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS, ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 255 DEL 15-02-94 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 16-02-94 \$ 1.500. GLOBO DE TERRENO 7. QUE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS, ADQUIRIO POR DONACION DEL CLUB TARIGUA, JOAQUIN EMILIO CANTILLO CLARO, DIOSELINA OSPINA DE NUMA, MIGUEL ROBERTO TRIGOS PEREZ, JESUS RODRIGO MANZANO MANZANO, ALBA STELLA RIOS CONTRERAS, TERESA CARRASCAL DE GARAVIS, JANID DEL SOCORRO GARAVIS CARRASCAL, MARIA BELEN VERJEL QUINTERO, EDILMA ROSA QUINTERO, MARIELA REYES BOTELLO, NORMAN YESID TORRADO PICON, ROSANA GARCIA MARTINEZ, INES MARIA ALVAREZ BAYONA, MARIO ANTONIO PEREZ CARRASCAL, WILLIAM ENRIQUE AREVALO TORRADO, DORA PAEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS BARBOSA MACHADO, RAMON ESPINOSA URBINA, JAIME PEVARANDA TRIGOS, RAMON DAVID VERGEL PAEZ, JESUS ANTONIO BAYONA RODRIGUEZ, HELI PABON SERANO, MANUEL DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ, JIMMY HUMBERTO LOPEZ NAVARO, FABIOLA MARIA MEZZA AMAYA, LUZMILA PERILLA AREVALO, JOSE RAMON PEREZ PALLARES, NICOLAS MORENO CADENA, MARTHA LUZ SEPULVEDA DE QUINTERO, SAID SANCHEZ LOPEZ, JAVIER AMAYA SANCHEZ, ALVARO PRADO SERRANO, DALIA ROSA QUINTERO, LUIS ALFREDO BECERRA AREVALO, BEATRIZ ELENA CAMARGO GARCIA, CARLOS MUÑOZ RUIZ Y ANA GRACIELA PEREZ, SEGUN ESCRITURA 573 DEL 09-06-94 NOTARIA DE RIO DE ORO REGISTRADA EL 24-06-94 \$ 2.000. LOTE 8. QUE EL CLUB TARIGUA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 471 DEL 05-05-83 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-06-83 \$ 10.000. LOTE 9. QUE JOAQUIN EMILIO CANTILLO CLARO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 1138 DEL 08-09-87 NOTARIA OCAVA, REGISTRADA EL 25-03-88 VALOR \$ 200.000. LOTE 5 10. QUE DIOSELINA OSPINA, DE NUMA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 1804 DEL 05-12-91 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 16-06-92 \$ 10.000. LOTE 7 11. QUE MIGUEL ROBERTO TRIGOS PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 38 DEL 15-03-93 NOTARIA DE OCAVA REGISTRADA EL 15-03-93 \$ 100.000. LOTE 12. QUE JESUS RODRIGO MANZANO AMZANO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 390 DEL 15-03-93 \$ 100.000. LOTE 14 13. QUE ALBA STELLA RIOS CONTRERAS ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 410 DEL 17-03-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 23 03-93 \$ 100.000. LOTE 1 14. QUE TERESA CARRASCAL DE GARAVIS ADQUIRIO POR COMPRA ACRSLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 411 DEL 17-03-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 23-03-93 \$ 100.000. LOTE 13 15. QUE JANID DEL SOCORRO GARAVIS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803129162864810

Nro Matrícula: 270-34241

Pagina 2 TURNO: 2022-270-1-22266

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 08:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CARRASCAL ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 412 DEL 17-03-93 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 23-03-93 \$ 100.000. LOTE 16. QUE MARIA BELEN VERJEL QUINTERO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 427 DEL 25-03-93 NOTARIA OCANA, REGISTRADA EL 26-03-93 \$ 100.000. LOTE 10 17. QUE EDILMA ROSA QUINTERO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 430 DEL 25-03-93 NOTARIA OCANA, REGISTRADA EL 26-03-93 \$ 100.000. LOTE 19 18. QUE MARIELA REYES BOTELLO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 490 DEL 05-04-93 NOTARIA OCANA, REGISTRADA EL 05-04-93 \$ 100.000. LOTE 3 19. QUE NORMAN YESID TORRADO PICON ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 498 DEL 05-04-93 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 05-04-93 NOTARIA OCANA, REGISTRADA EL 06-04-93 \$ 100.000. LOTE 17 20. QUE ROSANA GARCIA MARTINEZ ADQUIRIO POR DONACION A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 2033 DEL 06-12-93 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 09-12-93. LOTE 21. QUE INES MARIA ALVAREZ BAYONA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 227 DEL 10-02-94 NOTARIA OCANA, REGISTRADA EL 17-02-94 \$ 2.000. LOTE 20 22. QUE MARIO ANTONIO PEREZ CARRASCAL ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1995 DEL 30-11-93 NOTARIA OCANA, REGISTRADA EL 01-12-93 VALOR \$ 2.000. LOTE 23. QUE WILLIAM ENRIQUE AREVALO TORRADO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 2008 DEL 02-12-93 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 03-12-93 \$ 2.000. LOTE 34 24. QUE DORA PAZE RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1929 DEL 22-11-93 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 17-12-93 \$ 100.000. LOTE 25. QUE JOSE LUIS BARBOSA MACHADO Y RAMON ESPINOSA URBINA ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 1668 DEL 12-10-93 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 10-12-93 \$ 100.000. LOTE 8 26. QUE JAIME PEVARANDA TRIGOS ADQUIRIO POR COMPRA A RAUL PEVARANDA ALVAREZ SEGUN ESCRITURA 958 DEL 21-10-92 NOTARIA DE RIO DE ORO, REGISTRADA EL 06-11-92 \$ 30.000. 27. QUE RAUL PEVARANDA ALVAREZ ADQUIRIO POR COMPRA A ENMA IRENE PRADA DE ORTIZ, SEGUN ESCRITURA 603 DEL 18-07-90 NOTARIA DE RIO DE ORO, REGISTRADA EL 23-07-90 \$ 20.000. 28. QUE ENMA IRENE PRADA DE ORTIZ ADQUIRIO POR COMPRA A EDGAR ELIECER MEZA SANTOS, SEGUN ESCRITURA 1717 DEL 29-12-89 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 17-01-90 \$ 20.000. 29. QUE EDGAR ELICER MEZA SANTOS ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, SEGUN ESCRITURA 700 DEL 10-08-85 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 14-11-85. 30. QUE EDGAR ELIECER Y PEDRO JAVIER MEZA SANTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 503 DEL 13-05-83 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 09-08-93 \$ 10.000. LOTE 31. QUE RAMON DAVID VERJEL PAEZ ADQUIRIO POR COMPRA A FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO, SEGUN ESCRITURA 10 DEL 06-01-94 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 26-01-94 \$ 5.000. 32. QUE FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1722 DEL 30-12-87 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 13-01-88 \$ 10.000. LOTE 33. QUE JESUS ANTONIO BAYONA RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A RUBEN PRADO SERRANO Y LUZ ALBA OVALLOS DE PRADO, SEGUN ESCRITURA 1255 DEL 27-12-85 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 25-02-86 \$ 220.000. 34. QUE RUBEN PRADO SERRANO Y LUZ ALBA OVALLOS DE PRADO ADQUIRIERON POR COMPRA A PEDRO JAVIER MEZA SANTOS Y EDGAR ELIECER MEZA SANTOS, SEGUN ESCRITURA 696 DEL 09-08-85 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 09-09-85 \$ 220.000. 35. QUE PEDRO JAVIER Y EDGAR ELIECER MEZA SANTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 503 DEL 13-05-83 NOTARIA DE OCANA, REGISTRADA EL 09-08-83 \$ 10.000. 36. QUE HELI PABON SERRANO ADQUIRIO POR COMPRA A ELIAS ADOLFO LEON



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803129162864810

Nro Matrícula: 270-34241

Pagina 3 TURNO: 2022-270-1-22266

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 08:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BAENE SEGUN ESCRITURA 1353 DEL 23-09-92 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 24-09-92 \$ 10.000. 37. QUE ELIAS ADOLFO LEON BAENE ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE ENRIQUE PEINADO FAJARDO, SEGUN ESCRITURA 707 DEL 19-05-92 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 20-05-95 \$ 5.000. 38. QUE JORGE ENRIQUE PEINADO FAJARDO ADQUIRIO POR COMPRA AFUSTO EMILIO BAUTISTA, MACHADO SEGUN ESCRITURA 528 DEL 11-05-88 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 17-05-88 \$ 500. 39. QUE FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1722 DEL 30-12-87 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-01-88 \$ 10.000. LOTE 13 40. QUE MANUEL DE JESUS ALVAREZ SANCHEZ ADQUIRIO POR COMPRA A ELIAS ADOLFO LEON BAENE Y JOSE ELIAS LEON TRIGOS SEGUN ESCRITURA 873 DEL 24-06-92 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA 26-08-92 \$ 50.000. 41. QUE ELIAS ADOLFO LEON BAENE Y JOSE ELIAS LEON TRIGOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ROBERTO ANTONIO ROPERO, SEGUN ESCRITURA 199 DEL 14-02-92 \$ 50.000. 42. QUE ROBERTO ANTONIO ROPERO ADQUIRIO POR COMPRA A FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO SEGUEN ESCRITURA 1585 DEL 30-12-88 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 06-04-89 \$ 500. 43. QUE FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1722 DEL 30-12-87 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-01-88. LIMITACION DE DOMINIO : QUE CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SE RESERVO EL USUFRUCTO (COLECTOR COMBINADO SEGUN ESCRITURA 1722 DEL 30-12-87 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-01-88. LOTE 44. QUE JIMMY HUMBERTO LOPEZ NAVARRO ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE ISRAEL SANCHEZ ORTEGA, SEGUN ESCRITURA 1427 DEL 08-09-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-09-93 \$ 50.000. 45. QUE JOSE SANCHEZ ORTEGA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 877 DEL 05-06-93 NOTARIA OCAVA, REGISTRADA EL 08-06-93 \$ 50.000. LOTE 46. QUE FABIOLA MARIA MEZA AMAYA ADQUIRIO POR COMPRA A FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO SEGUN ESCRITURA 494 DEL 06-05-88 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 22-06-88 \$ 500. 47. QUE FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1722 DEL 30-12-87 \$ 10.000. LOTE 48. QUE LUZMILA PERILLA AREVALO ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO CARRASCAL PEREZ SEGUN ESCRITURA 1066 DEL 05-08-92 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 06-08-92 VALOR \$ 50.000. 49. QUE ALFONSO CARRASCAL PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A OLGA ANGARITA NAVARRO SEGUN ESCRITURA 42 DEL 25-01-91 NOTARIA DE RIO DE ORO, REGISTRADA EL 28-01-91 VALOR \$ 200.000. 50. QUE OLGA NAGRAITA NAVARRO ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO JAVIER MEZA SANTOS SEGUN ESCRITURA 318 DEL 23-03-90 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 22-06-90 \$ 100.000. 51. QUE PEDRO JAVIER MEZA SANTOS ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA 700 DEL 10-08-85 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 14-11-85. 52. QUE PEDRO JAVIER Y EDGAR ELIECER MEZA SANTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 503 DEL 13-05-83 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 09-08-83 \$ 10.000. LOTE 2 53. QIE JOSE RAMON PEREZ PALLARES ADQUIRIO POR COMPRA A EDGAR ELIECER MEZA SANTOS SEGUN ESCRITURA 1606 DEL 02-09-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 21-10-93 \$ 50.000. 54. QUE EDGAR ELIECER MEZA SANTOS ADQUIRIO EN LA LIQUIDADACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA 700 DEL 10-08-85 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 14-11-85. 55. QUE PEDRO JAVIER Y EDGAR ELIECER MEZA SANTO ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO, SEGUN ESCRITURA 503 DEL 13-05-83 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 09-08-83 \$ 10.000. LOTE 5 56. QUE NICOLAS MORENO CADENA ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO JAVIER MEZA SANTOS SEGUN ESCRITURA 734 DEL 17-05-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 11-06-93 \$ 100.000. 57. QUE PEDRO JAVIER MEZA SANTOS ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA 700 DEL 10-08-85 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 14-11-85. 58. QUE PEDRO JAVIER MEZA SANTOS Y EDGAR ELIECER MEZA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803129162864810

Nro Matrícula: 270-34241

Pagina 4 TURNO: 2022-270-1-22266

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 08:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SANTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 503 DEL 10-08-83 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 09-08-83 \$ 10.000. LOTE 59. QUE MARTHA LUZ SEPULVEDA DE QUINTERO ADQUIRIO POR COMPRA A WILLIAM ALBERTO PARRA SEGUN ESCRITURA 1414 DEL 07-09-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 10-09-93 \$ 100.000. 60. QUE WILLIAM ALBERTO QUINTERO PARRA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 409 DEL 17-03-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 27-05-93 \$ 100.000. LOTE 1 61. QUE SAID SANCHEZ LOPEZ ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO JAVIER MEZA SANTOS SEGUN ESCRITURA 1605 DEL 02-09-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 05-10-93 \$ 20.000. 62. QUE PEDRO JAVIER MEZA SANTOS ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA 700 DEL 10-08-85 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 14-11-85. 63. QUE PEDRO JAVIER Y EDGAR ELIECER MEZA SANTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 503 DEL 13-05-83 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 09-08-83 \$ 10.000. LOTE 6 64. QUE JAVIER MAYA SANCHEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD LEON TOSCANO E HIJOS LTDA SEGUN ESCRITURA 994 DEL 07-07-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 08-07-93 \$ 200.000. 65. QUE LA SOCIEDAD LEON TOSCANO E HIJOS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO JAVIER MEZA SANTOS SEGUN ESCRITURA 226 DEL 25-02-91 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 03-11-92 \$ 200.000 66. QUE PEDRO JAVIER MEZA SANTOS ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA 700 DEL 10-08-85 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 14-11-83. 67. QUE PEDRO JAVIER Y EDGAR ELIECER MEZA SANTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 503 DEL 13-05-83 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 09-08-83 \$ 10.000. LOTE 4 68. QUE ALVARO PRADO SERRANO ADQUIRIO POR COMPRA A EDGAR ELIECER MEZA SANTOS SEGUN ESCRITURA 447 DEL 13-05-86 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 22-05-86 \$ 10.000. 69. QUE EDGAR ELIECER MEZA SANTOS ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA 700 DEL 10-08-85 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 14-11-85. 70. QUE EDGAR ELIECER Y PEDRO JAVIER MEZA SANTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 503 DEL 13-05-83 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 09-08-83 \$ 10.000. LOTE 71. QUE DALIA ROSA QUINTERO ADQUIRIO POR COMPRA A ARMANDO VERJEL PAEZ SEGUN ESCRITURA 809 DEL 27-07-93 NOTARIA DE RIO DE ORO, REGISTRADA EL 13-08-93 \$ 4.000. 72. QUE ARMANDO VERJEL PAEZ ADQUIRIO POR COMPRA A ALIRIO ALFONSO VERJEL PAEZ SEGUN ESCRITURA 1666 DEL 26-12-89 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 28-12-89 VALOR \$ 1.000. 73. QUE ALIRIO ALFONSO VERJEL PAEZ ADQUIRIO POR COMPRA A FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO SEGUN ESCRITURA 649 DEL 19-05-89 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 23-05-89 \$ 5.000. 74. QUE FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1722 DEL 30-12-87 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-01-88 \$ 10.000. LOTE 75. QUE LUIS ALFREDO BECERRA AREVALO ADQUIRIO POR COMPRA A HEMEL CRIADO LUNA SEGUN ESCRITURA 386 DEL 19-03-92 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 28-07-92 \$ 500.000. 76. QUE HEMEL CRIADO LUNA ADQUIRIO POR COMPRA A FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO SEGUN ESCRITURA 1111 DEL 05-09-89 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-10-89 \$ 500.000. 77. QUE FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1722 DEL 30-12-89 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-01-88 \$ 10.000 LOTE 9 78. QUE BEATRIZ ELENA CAMARGO GARCIA ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO JAVIER MEZA SANTOS SEGUN ESCRITURA 713 DEL 13-05-93 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 17-05-93 \$ 20.000. 79. QUE PEDRO JAVIER MEZA SANTOS ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SEGUN ESCRITURA 700 DEL 10-08-85 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 14-11-85. 80. QUE PEDRO JAVIER Y EDGAR ELIECER MEZA SANTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 503 DEL 13-05-83 NOTARIA DE OCAVA,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220803129162864810

Nro Matrícula: 270-34241

Pagina 5 TURNO: 2022-270-1-22266

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 08:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EL 09-08-83 \$ 10.000. LOTE 81. QUE CARLOS MUÑOZ RUIZ ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 228 DEL 10-02-94 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 10-03-94 \$ 2.000. LOTE 82. QUE ANA GRACIELA PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A LUZ MARINA BAQUERO DE PEREZ, SEGUN ESCRITURA 385 DEL 20-05-92 NOTARIA DE RIO DE ORO, REGISTRADA EL 02-06-92 \$ 20.000. 83. QUE LUZ MARINA BAQUERO DE PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO SEGUN ESCRITURA 777 DEL 27-06-89 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 29-05-90 \$ 5.000. 84. QUE FAUSTO EMILIO BAUTISTA MACHADO ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ YARURO SEGUN ESCRITURA 1722 DEL 30-12-87 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 13-01-88 \$ 10.000. 85. QUE CARLOS E. HERNANDEZ YARURO ADQUIRIO 2/6 PARTES POR COMPRA A HERNAN Y MANUEL DE LA ROSA, SEGUN ESCRITURA 159 DEL 23-03-55 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 12-05-55 \$ 1.000. 86. QUE CARLOS E. HERNANDEZ YARURO ADQUIRIO 3/6 PARTES POR COMPRA A GRACIELA, OFELIA Y AURA DE LA ROSA, SEGUN ESCRITURA 691 DEL 22-12-52 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 21-02-53 \$ 1.000. 87. QUE CARLOS E. HERNANDEZ YARURO ADQUIRIO 1/6 PARTE POR COMPRA A LEONIDAS DE LA ROSA QUINTERO, SEGUN ESCRITURA 107 DEL 14-03-51 NOTARIA DE OCAVA, REGISTRADA EL 27-04-51 \$ 1.500.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 11 MANZANA H
- 2) CARRERA 21-B #12-108
- 3) CARRERA 21B #12-84 MZ H LT 11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

270 - 30466

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-1994 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 651 DEL 18-06-1993 NOTARIA DE RIO DE ORO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ANA GRACIELA

CC# 27766468

A: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS CAMPESINOS LTDA COOPSERVIR.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-08-1996 Radicación: 3562

Doc: ESCRITURA 1282 DEL 22-08-1996 NOTARIA 1 DE OCAVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1996 Radicación: 5215



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220803129162864810

Nro Matrícula: 270-34241

Pagina 6 TURNO: 2022-270-1-22266

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 08:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2048 DEL 18-12-1996 NOTARIA 1 DE OCAVA

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS CAMPESINOS LTDA "COOPSERVIR"

A: PEREZ ANA GRACIELA

CC# 27766468

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-08-1997 Radicación: 3354

Doc: ESCRITURA 1165 DEL 23-07-1997 NOTARIA 1 DE OCAVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 1282/96, EN CUANTO A LAS MEDIDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE AL URBANIZACION BRUSELAS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-12-1996 Radicación: 5497

Doc: ESCRITURA 1334 DEL 13-08-1997 NOTARIA 1 DE OCAVA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS

A: PACHECO BARBOSA LEDDY TORCOROMA

CC# 37318904 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-12-1997 Radicación: 5497

Doc: ESCRITURA 1334 DEL 13-08-1997 NOTARIA 1 DE OCAVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 120 CONSTRUCCION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PACHECO BARBOSA LEDDY TORCOROMA

CC# 37318904

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-11-2003 Radicación: 2003-5365

Doc: ESCRITURA 2121 DEL 26-11-2003 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$6,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO BARBOSA LEDDY TORCOROMA

CC# 37318904

A: NAVARRO GUERRERO RICHARD NIXON

CC# 88138222 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-07-2005 Radicación: 2005-3762

Doc: ESCRITURA 1383 DEL 29-07-2005 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$18,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220803129162864810

Nro Matrícula: 270-34241

Pagina 7 TURNO: 2022-270-1-22266

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 08:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO GUERRERO RICHARD NIXON

CC# 88138222

A: PACHECO BARBOSA LEDDY TORCOROMA

CC# 37318904 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-11-2016 Radicación: 2016-5974

Doc: ESCRITURA 2475 DEL 11-11-2016 NOTARIA PRIMERA DE OCANA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO BARBOSA LEDDY TORCOROMA

CC# 37318904 X

A: HOLGUIN SUAREZ NIMER

CC# 13818451

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-08-2018 Radicación: 2018-270-6-3678

Doc: OFICIO 2969 DEL 19-07-2018 juzgado tercero civil municipal DE OCAÑA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE GONZALEZ COOPIGON

NIT# 8001451493

A: PACHECO BARBOSA LEDDY TORCOROMA

CC# 37318904

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-270-6-3306

Doc: OFICIO 2511 DEL 13-06-2019 juzgado tercero civil municipal DE OCAÑA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE GONZALEZ COOPIGON

NIT# 8001451493

A: PACHECO BARBOSA LEDDY TORCOROMA

CC# 37318904

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-270-6-3306

Doc: OFICIO 2511 DEL 13-06-2019 juzgado tercero civil municipal DE OCAÑA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO-2019-00391

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN SUAREZ NIMER

CC# 13818451

A: PACHECO BARBOSA LEDDY TORCOROMA

CC# 37318904

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-12-2020 Radicación: 2020-270-6-5174

Doc: OFICIO 3013 DEL 07-12-2020 juzgado tercero civil municipal DE OCAÑA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220803129162864810

Nro Matrícula: 270-34241

Pagina 9 TURNO: 2022-270-1-22266

Impreso el 3 de Agosto de 2022 a las 08:59:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-270-1-22266

FECHA: 03-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LINETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	ejecutivo
Demandante	JAIME LUIS CHICA VEGA
Apoderado	A NOMBRE PROPIO
Demandado	LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA
Apoderado	DR. MARIANO LOAIZA POLANIA
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00376-00

1. Apertura diligencia.
2. Presentación de las partes y apoderados.
3. parte demandante solicita el retiro de la demanda, no se accedió.
4. recurso de reposición y apelación no sé accedieron.
5. solicitud de desistimiento de las pretensiones.
6. se accedió al desistimiento, se dio por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas, se condenó en costas ala parte demandante, se fijó agencias en derecho en la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000)
7. Se notifica en estrado

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed0c63f4cfd340a08b5aa2b7b655bb4f8ecedead57dc098bacc84600a6210**

Documento generado en 22/06/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

FISCAL SECCIONAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER D.C. (Reparto).

E. S. D.

REF. DELITO: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES, FRAUDE PROCESAL Y FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL,

SINDICADOS: JAIME LUIS CHICA VEGA, JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES

25-01-2024
H 3:00 PM
FISC(6)
de
SDU.

DENUNCIA PENAL

No. -----

LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de sujeto pasivo de los ilícitos de la referencia; por medio del presente escrito y bajo la gravedad del juramento me permito denunciar a los señores JAIME LUIS CHICA VEGA, JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES, mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por los delitos de INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES, FRAUDE PROCESAL Y FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, (ARTÍCULO 445, 453 y 454 del C.P.) y los que determine la investigación. Con fundamento en las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. En el mes de marzo de 2022, el señor abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, abogado litigante, quien ejerce su profesión liberal en esta localidad presentó en mi contra Demanda de Carácter Ejecutiva con medidas cautelares.
2. El documento base de la referida acción ejecutiva fue una letra de cambio, título valor que fue endosado por el señor JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES; endoso que le fue conferido al abogado, en calidad de ENDOSO EN PROPIEDAD, con el cual se inició el proceso civil.
3. Pues bien, utilizando dicho título valor, endosado en propiedad, dicho sea de paso transferencia que aparte de transferir la totalidad de los derechos que se incorporan en el título; lo hacen inexpugnable desde el punto de vista de la formulación de excepciones personales.
4. Efectivamente, el señor abogado CHICA VEGA, radicó la demanda ejecutiva en mi contra, la cual tuvo conocimiento el juzgado 1º. Civil Municipal de Ocaña; bajo el radicado 2022-00376; una vez el despacho admitió la demanda y emitió el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, se trajo la Litis contestatio.

5. El día 21 de junio de 2023, y una vez celebrado el interrogatorio al abogado aquí denunciado, el despacho de conocimiento emitió sentencia, por medio de la cual el abogado endosante en propiedad presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones, declarándose terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y condenando en costas a la parte demandante. Anexo copia en PDF de la referida providencia.
6. El día 25 de septiembre de 2023, el mismo juzgado 1º. Civil Municipal de Ocaña, emite en otro proceso, en esta ocasión de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en mi contra auto admisorio de la demanda. Anexo en PDF copia del auto admisorio.

PDF SUMARIO - REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION: 2023-0011-01
 Pagina: 1 de 2

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito Judicial de Ocaña
 Juzgado Primero Civil Municipal de Ciudad de Ocaña
 Norte de Santander

Ocaña, veinticinco (25) de septiembre y de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No.	2517
Proceso	Incumplimiento de Contrato
Demandante	Jaime José Sarmiento Meneses teléfono: 312 244 1111
Apoderado	Jaime Luis Chica Vega teléfono: 312 244 1111
Demandado	Leidy Torcoroma Pacheco Barbosa teléfono: 312 244 1111
Radicado	944984603001-2023-03018-00

Téngase por subsanada conforme al memorial que precede, la anterior demanda verbal sumario de incumplimiento del contrato promovida por el señor JAIMÉ LUIS CHICA VEGA, actuando como apoderado del señor JAIMÉ JOSÉ SARMIENTO MENESÉS, contra LEIDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA, mediante la cual solicita que se declare la existencia de un contrato de mutuo celebrado entre las partes el 28 de agosto de 2020, relativo a un préstamo por valor de \$30.000.000 con la condición de abonar a la entidad financiera las cuotas mensuales por valor de \$750.543,32 las cuales fueron diferidas a 109 meses; a efecto de otorgar la hipoteca que había suscrito con el señor Nimar Maiguis Suárez, teniendo como garantía un apto ubicado en el segundo piso en la carrera 218 # 12-184 del barrio Bruselas de esta ciudad y a restituirla a su procurada el monto de \$27.990.750, y, finalmente, que se le condene a pagar las costas del proceso.

Considera este Despacho que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 82, 84 y cons. del C.G.P.), por lo cual deberá aceptarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña - Norte de Santander -

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de incumplimiento de contrato interpuesta por el señor JAIMÉ JOSÉ SARMIENTO MENESÉS a través de apoderado judicial, contra la señora LEIDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LEIDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que lleguen a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene registrado en la Unidad Registro Nacional de Abogados - URNA, so pena de que estas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite contemplado en los Artículos 374 y 380 del Código General del Proceso para los procesos declarativos verbales sumarios.

7. Dicho proceso Verbal Sumario de incumplimiento de contrato *tiene como fundamento los mismos hechos y situación fáctica de la demanda ejecutiva en mi contra ya referida, pero esta vez utilizando otro documento que garantizaba el mismo crédito al que hace referencia en los dos procesos; El proceso quedó radicado bajo el número 544984003001-2023-00518-00 ante el mismo estrado judicial,*
8. Con su comportamiento los aquí denunciados pusieron en funcionamiento el aparato judicial del estado, a efecto de obtener un fallo que a la postre le fuere favorable; tipificándose claramente el delito de INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES, FRAUDE PROCESAL Y FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, descritos en los artículos artículo 445, y 453 y 454 del Código Penal Colombiano.
9. Efectivamente el profesional del derecho CHICA VEGA, está faltando a la fidelidad con su cliente. La infidelidad es ausencia o negación de lealtad, de fidelidad; la cual a su vez indica exactitud en la ejecución de una cosa.
10. Por su parte, la colusión es etimológicamente la confabulación clandestina entre dos personas en perjuicio o daño de un tercero.
11. El FRAUDE PROCESAL se estructura cuando ocurre dentro de una actuación judicial o administrativa de connotación Jurisdiccional. Al inmiscuirse en la tipicidad, los términos servidor público y sentencia, no solo se busca proteger la administración de justicia, sino la administración pública en general; ***a igual que engañar a un servidor público para obtener un fallo contrario a la ley a su favor o a favor de terceros.***
12. De otra parte, la pretensión del legislador de elevar a tipo penal citado, de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, es hacer efectivas las decisiones judiciales, materializar su cumplimiento, es decir, castigar el desconocimiento de la autoridad intrínseca que de ellas dimanar.

La anterior denuncia la formulo bajo la gravedad del juramento y estoy dispuesta a ratificarme de la misma.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales y se practiquen las siguientes:

1. Todo lo surtido en el proceso ejecutivo No. 54-498-40-53-001-2022-00376-00, seguido en mi contra por el señor JAIME LUIS CHICA VEGA, ante el juzgado primero civil municipal de Ocaña, Norte de Santander; quien actuó en ese proceso como ENDOSANTE EN PROPIEDAD.

2. Todo lo surtido en el proceso Declarativo No. 54-498-400-3001-2023-00518-00, seguido en mí contra por el señor JAIME JOSÈ SARMIENTO MENESES; en donde actúa como apoderado el señor abogado JAIME LUIS CHICA VEGA.
3. Se recepcionen testimonios, a las siguientes personas, mayores de edad y de esta vecindad:

NELSON ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
KEVYN SNAYDER VERGEL PACHECO

Quienes depondrán acerca de los hechos que les conste en la presente denuncia. Aportare en su debido momento las direcciones donde pueden ser notificados, al igual que los correos electrónicos.

NOTIFICACIONES:

-La suscrita: En la Secretaría de su despacho, o en la carrera 21B No. 12-84 PISO 1, barrio Bruselas de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.
Celular: 315 6614101.

e-mail: leddypacheco12@gmail.com

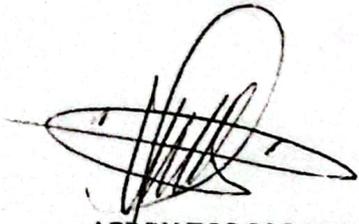
-A los denunciados: JAIME LUIS CHICA VEGA, en la Calle 12, con carrera 13 Esquina, Edificio NAME R. NUMA Oficina 208. Ocaña Norte de Santander.
- JAIME JOSE SARMIENTO MENESES, en calle 2 # 28-05 barrio El lago Etapa 3 Ocaña Norte de Santander.

E-mail: - sameduis1980@hotmail.com

- Jai-oscar@hotmail.com

Del señor Fiscal,

Atentamente:



LEDDY TORCOROMA PACHECO BARBOSA
C.C. No. 37.318.904 de OCAÑA